



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 361-2024-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 20 DIC. 2024

**VISTOS:**

Informe N°4736-2024-GRAP/07.04 de fecha 19/12/2024, Informe N°4458-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 18/12/2024, Informe N°485-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O.RRTG de fecha 12/12/2024, Carta N°036-2024-GG/ICSAPERUSAC de fecha 06/12/2024 con SIGE:32368, y demás documentos;

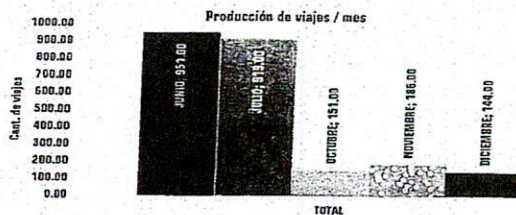
**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29/05/2024 se perfecciono el Contrato de la con la **ORDEN DE SERVICIO N°1625-2024** entre la empresa contratista **ICSA PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** y el Gobierno Regional de Apurímac, derivado del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°38-2024-GRAP-1**, para la Contratación de Servicio de Eliminación de Material Excedente del Cuerpo de la Presa D=500 y Transporte de Material seleccionado (3C) D=500 metros, para la obra **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de riego – Presa Peruanita, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”**, por el monto de S/158,670.00 soles, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, o hasta agotar el total de viajes contratados contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante CARTA N°036-2024-GG/ICSAPERUSAC de fecha 06/12/2024 con registro SIGE:032368-2024, Solicita ampliación de plazo para la prestación de servicio, bajo el siguiente sustento:

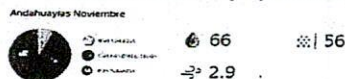
“(…) nuestra representada reinicio la prestación del servicio en la fecha 16/10/2024, sin embargo, en obra se ha presenciado ciertas limitaciones para el desarrollo de las actividades con normalidad y alcanzar los rendimientos de producción estimada, esto a consecuencia de presencia de lluvias, la ausencia de material para el traslado (falta de frente de trabajo) y trabajo de manera discontinua en obra a causa de la falta de frente de trabajo tal como se evidencia en el reporte de días trabajado del vale pampa, esto y entre otros factores que conllevaron a que no se culmine la prestación del servicio en el plazo previsto.

Para mayor referencia se adjunta un grafico del rendimiento de producción comparado desde el inicio del servicio, siendo en los meses de junio y julio la producción de 951 y 919 viajes respectivamente. Frente a la producción correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 151 y 186 viajes respectivamente, el mismo que refleja una producción muy reducida respecto a una producción en condiciones de trabajo optimo (factor climático favorable y existencia de frente de trabajo) (…).”



Del mismo modo, pasamos a reproducir el pronóstico de ocurrencia de lluvias durante el mes de noviembre emitidos por El Servicio Nacional de Meteorología e hidrología del Perú - SENAMHI, los cuales también motivaron el limitado trabajo en obra:

**Pronóstico del tiempo para ANDAHUAYLAS (Apurímac)**







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En vista de ello, solicita la ampliación de plazo de ejecución del servicio por el tiempo de 45 días calendario, periodo similar a los días no laborados.

Que, mediante Informe N°4458-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 18/12/2024, del coordinador del proyecto Parcco Chinquillay, remite el Informe sobre petición de ampliación de plazo en la ejecución del Proceso de selección AS N°38-2024-GRAP-1 para la meta N°140-2024, en referencia a la Carta N°225-2024-GRAP/GRI/EAL/Abog. ERQC de fecha 17/12/2024, Opinión Legal N°0185-2024-GRAP/PPC/EAL/abog.ERQC de fecha 16/12/2024, e Informe N°485-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O-RRTG de fecha 12/12/2024.

Del informe técnico emitido por la Residencia del proyecto presentado y remitido al Coordinador del Proyecto a través del Informe N°485-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O-RRTG de fecha 12/12/2024. se desprende los siguiente:

### II. ANÁLISIS:

Que de acuerdo a la Adjudicación Simplificada N°38-2024-GRAP-1 firmada el 29 de mayo del 2024 por el Gobierno Regional de Apurímac y la ICSA PERU Constructora se verifica que se tiene un plazo de ejecución de 120 días calendario.

De los cuales debido a causas no atribuibles de las partes se suscribe la suspensión del servicio el 05 de agosto del 2024, entre la entidad y a la empresa ICSA PERU la cual se encuentra anexada al presente documento.

El 15 de octubre del 2024 se comunica el reinicio de las actividades a través de correo electrónico de la entidad siendo la nueva fecha de culminación del servicio en la fecha 07/12/2024 (...).

Que luego de verificar la documentación presentada así que la causal de la solicitud de ampliación de plazo es por las constancias pluviales siendo estos causales para la ampliación de plazo declara procedente la solicitud de ampliación de plazo hecha por la empresa ICSA por 45 días calendario.

### III. CONCLUSIONES,

(...) que las causas presentadas por la empresa ICSA siendo causales de ampliación de plazo no atribuibles a las partes por lo que esta residencia y supervisión declara procedente la ampliación de plazo por 45 días calendario (...).

Que, de la Carta N°225-2024-GRAP/GRI/EAL/abog.ERQC de fecha 17/12/2024, del especialista en contrataciones públicas en etapa de ejecución contractual, remite la Opinión legal en referencia a la Solicitud de Ampliación de Plazo del contrato Orden de Servicio N°1625, que de conformidad a su análisis, señalado en el numeral 2.8 “Estando al caso en concreto es pertinente señalar que si bien el cierto que la empresa ICSA PERU CONTRATISTAS GENERALES SAC, a través de la Carta N°036-2024-GG/ICSAPERUSAC, viene solicitando ampliación de plazo para la prestación del servicio (...), sin embargo, no cumple con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 158° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la carta antes señalada el contratista se limita a realizar una narración de hechos en las que no se precisa el inicio de la causal así como tampoco la finalización de la misma (...), por cuanto concluye: El pedido de ampliación de plazo formulado por la empresa ICSA PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C a través de la Carta N°036-2024-GG/ICSAPERUSAC, respecto a la Orden de Servicio N°1625 (...) debe ser declarado improcedente por carecer de fundamento técnico y legal.

Que mediante Informe N°4736-2024-GRAP/07.04 de fecha 19/12/2024 la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, emite el Informe Técnico Legal sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo a la Orden de Servicio N°1625-2024, establece el siguiente análisis;

- (...)
- 3.5. (...) de lo expuesto por los ejecutores del servicio, y conforme a las anotaciones del cuaderno de obra adjuntos al presente se tiene que dentro de las anotaciones del cuaderno de obra desde el jueves 10/10/2024 al 30/10/2024 solo se evidencia 02 anotaciones de la presencia de lluvias en la zona de trabajo, pero que no incide que haya afectado del todo el retraso para la ejecución del servicio debido a que existe también otros servicios similares contratados que prestan servicios en la zona de trabajo, así como no se evidencia que se haya hecho constatar la falta de frente de trabajo o que el servicio se haya realizado de manera discontinua, para ser merecedora de la ampliación de plazo por la cantidad total de 45 días solicitados por la empresa contratista.
- 3.6. (...) debe señalarse que la empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones contractuales, la forma, los plazos de ejecución del servicio según los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N°38-2024-GRAP-1 para ejecutar la prestación en los plazos ofertados, actuar diligentemente y prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos que configuren incumplimiento contractual, sin embargo, según lo manifestado por el contratista hechos ajenos a su voluntad habrían imposibilitado ejecutar la prestación en el plazo contractual, pero no señala fechas de inicio y fin que permita cuantificarlos.
- Conclusiones:
- 4.1. (...) la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, **considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario de la ORDEN DE SERVICIO N°1625-2024** suscrita con el contratista ICSA PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (...), al no estar debidamente justificado el plazo solicitado dentro de los documentos que evidencia el hecho generador del atraso por parte del contratista, siendo ello así, la improcedencia de la ampliación de plazo no se encuentra justificada tanto en procedimiento y el cumplimiento al contrato (...).







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones **ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**”.

Que, la ampliación del plazo contractual, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que el numeral 158.3 del T.U.O establece que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, en relación a lo señalado la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 190-2015/DTN analiza la figura de la ampliación de plazo en su numeral 3.3 de sus conclusiones conforme al siguiente detalle:

*“El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; **lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo**”.*

Que conforme al informe de la Residencia y Supervisor del proyecto, y remitida y evaluada por la especialista en ejecución contractual del proyecto, y de la Coordinación de Proyecto Parcco Chinquillay, y determinada por la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, emiten su pronunciamiento a la solicitud de ampliación, determinándose en improcedente. Se puede advertir que de conformidad al artículo 40° de la Ley, se establece que el Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato y conforme al plazo contractual, por tanto, conforme a la Solicitud de ampliación de plazo formulado por el contratista, no cumple con las formalidades exigidas en la normativa que regula las contrataciones públicas, además que para la cuantificación de los plazos requeridos no cuenta con la debida justificación técnica ni legal, y no encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que deviene declararse improcedente, de conformidad a lo señalado líneas arriba.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo en referencia a la ORDEN DE SERVICIO N° 1625-2024 de fecha 29/05/2024, peticionado por la contratista **ICSA PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en fecha 06/12/2024, mediante CARTA N° 036-2024-GG/ICSAPERUSAC, con registro SIGE:032368-2024, conforme a los Informe N° 4736-2024-GRAP/07.04 de fecha 19/12/2024, Informe N° 4458-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 18/12/2024, opinión legal N° 0185-2024-GRAP/PPC/EAL/abg.ERQC de fecha 16/12/2024, e Informe N° 485-2024-GRAP/U.E.GRI/META-140/R.O-RRTG de fecha 12/12/2024, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA**, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución al Contratista ICSA PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, a su correo electrónico contractual, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER**, el expediente completo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para su custodia de ser el caso.

**ARTICULO CUARTO.-DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**ARTICULO QUINTO. -NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Coordinación del proyecto Parcco Chinquillay, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. HENRY PALOMINO FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION



- www.regionapurimac.gob.pe
- Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
- 083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*